



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

En la Villa de Zeherna a ocho de Abril de
mil setecientos setenta y un años, ante mi el es. ju.
y testig. que se expresan en los 2. Juiz. y capi-
tulares q^e componen Consejo y ayuntamiento
de esta Villa, como particulares, y como particulares
vez. de ella, todos demandan comun aboz de vno
y cada vno deponen q^e el rdo. vno de vno
terminando como expresan. Terminando las
leyes de duobus Reis debendi, y la autentica
presente contra de los desposicionibus y el vno
de la division y exencion de vnos y las
demas leyes fueras, y años q^e pueden y deben
terminar los que se obligan en manco
municidad de la qual digen q^e pongen
fin de diez proximo de setenta, cumplido el
acopio de la sal q^e mandan. fueron mandados con
las de su Mage. de las cosas vez. en debida
consumir. Por tanto, y por q^e se haze p^{re}visio
tomar nuevo acopio q^e se haze p^{re}visio
de este pasado de este presente año en a
betante, otorgan supplex cumplido y bastan
te quanto de dho. se requiere y es necesario
may puede y debe valer a D. Pedro Josef Can-
mora y Refan vez. de la Villa de Zeherna y
Contado del 2. tribuna de la Villa de Zeherna
y su termino; especial y servada en 8.
en vno de años 5. otorg. y se presenten
do su autoridad, cusion, y año pasado, an-
te el canallero adm. de la R. Villa de Zeherna
mas, qual de esta p^{ro}vincia, y ante la

